

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el quinto párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Erendira Isauro Hernández, Integrante del Grupo de la Representación Parlamentaria.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta en estudio, tiene el objetivo de fortalecer los servicios de salud en materia de detección oportuna del cáncer en la infancia y adolescencia, para lo cual, se establece la obligación del Estado de establecer programas de asistencia para mujeres, niñas, niños y adolescentes enfermos de cáncer, así como para sus familias.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que dentro del marco constitucional y de lo que establece el artículo 124 de la Constitución Federal que a su letra dice: *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los*

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales

funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”, se entiende que son facultades de este Congreso en legislar respecto a la incorporación de programas sociales.

De esta manera, del artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Federal, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, por lo cual se deberá de garantizar de manera progresiva, cuantitativa y cualitativa los servicios de salud para el bienestar de todas las personas, de esto, es que la iniciativa se encuentra en la línea de acción de la federación y de las entidades federativas.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 2º, párrafo cuarto, establece el derecho de toda persona a la protección de su salud, de esto se desprende, la cobertura y obligación de las autoridades en Michoacán de generar los mecanismos necesarios para proteger este derecho fundamental.

Finalmente, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución de Michoacán de Ocampo, puntualizando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el quinto párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de enero de 2026 dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 28 de enero de 2026. -----